

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1843.

DE OFICIO.

Núm. 317.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Regento de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia plena con fecha 30 de julio último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, comunica al de Gracia y Justicia con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Aun cuando en la regla 3.^a de las aprobadas para la ejecucion de la ley de presupuestos de 1842 no se citan los promotores fiscales para el goce de la franquicia de los pliegos de oficio, como sea preciso evitar que por falta de esta ventaja se paralice la administracion de justicia segun ha indicado V. E. en sus repetidas comunicaciones, se ha servido S. M. determinar conformándose con lo que propuso la Direccion general de correos en 4 de junio último, que interin se adopte una medida general sobre la franquicia de la correspondencia puramente oficial de lo cual se ocupa la misma Direccion, se observen para la de los promotores fiscales las reglas siguientes: 1.^a Los fiscales de S. M., se proveerán de un sello que tenga las armas Reales en el centro y en la orla exterior la inscripcion siguiente:—Ministerio fiscal: Audiencia de..... 2.^a Los fiscales de las Audiencias cerrarán con un sobre sus comunicaciones oficiales con los promotores de los juzgados inferiores y con los fiscales de Hacienda:

estampando en el reverso de dicho sobre á un lado de la oblea ó lacre el sello que espresa la regla anterior. 3.^a Todos los pliegos que lleguen con estas circunstancias á las administraciones de correos del punto donde residan, el promotor fiscal ó fiscal de Hacienda, se les entregarán francos, recogiendo los sobres los respectivos administradores para que puedan justificar sus cuentas, de las cuales se rebajará del modo que corresponda el importe de esta correspondencia que no se paga. 4.^a Se concede el término de tres meses desde la fecha de esta Real determinacion, para que puedan abrirse los sellos que cita la regla 1.^a, y con objeto de que en el interin no deje de ampliarse tambien la referida franquicia, los fiscales de las Audiencias durante dicho término cerrarán sus comunicaciones oficiales con los promotores y fiscales de Hacienda en papel del sello de oficio escribiendo y rubricando de su mano en la parte interior del sobre. Del fiscal de S. M. 5.^a Los referidos promotores y fiscales de Hacienda recibirán francos de portes los pliegos que estén con dichos requisitos, devolviendo los sobres al administrador para los efectos citados en la regla 3.^a

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento y que para que le tenga se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia á los efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 9 de agosto de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

INTENDENCIA.

La Dirección general de Aduanas, me ha dirigido la circular que sigue.

«Son muy repetidos los casos que se presentan en las Aduanas, y especialmente en las poblaciones de mucho tráfico mercantil, en que por no contener los diferentes tejidos manufacturados en el Reino las circunstancias que se previnieron en Real orden de 29 de mayo de 1832 circularada por la Dirección general de Rentas en 4 de junio siguiente, son confundidos con iguales géneros extranjeros, produciendo frecuentes detenciones, que si hasta cierto punto tienen el carácter de justas, como no pueden menos de ser, no dejan por esto de envolver perjuicios de entidad al comercio de buena fé para cuya protección fue expedida dicha Real orden, en razon á que en las resoluciones parciales que se originan es muy fácil que ocurran las equivocaciones que son consiguientes á la semejanza de unos géneros con otros. Estos daños no dimanar de otra cosa que de la falta de cumplimiento de la espresada Real orden; y deseando esta Dirección contribuir por su parte á desterrar el mal que necesariamente produce su inobservancia, ha acordado repetir su publicacion en los mismos términos que se hizo en la citada circular de 4 de junio, cuyo contenido es el siguiente:

«Dirección general de Rentas.—Aduanas.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 29 de mayo último la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor del expediente instruido sobre las medidas que sería oportuno adoptar para que ni la Real Hacienda ni el comercio de buena fé sean perjudicados en el reconocimiento de los géneros del Reino ó extranjeros por su semejanza, se ha servido S. M. mandar que se prevenga á todos los dueños de fábricas de tejidos del Reino, que todas las piezas que se construyan tengan tejido y no cosido el orillo, estampando en él el número de las piezas según las trabajadas, nombre de la fábrica y su clase, sin omitir tampoco el año en que se fabricó la pieza; teniendo ademas de manifiesto el libro de entrada de las primeras materias y de la salida de manufacturas para cuando el Gobierno lo pida; en el concepto de que serán comisadas las que circulen sin tales circunstancias. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia, y que dispongan su cumplimiento.—Y la Dirección la inserta á V. S. para los mismos fines, acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1832.»

Al insertar á V. S. la Dirección la anterior circular para su puntal cumplimiento, debe prevenirse, que con el objeto de que lo tenga exactamente se sirva disponer se publique en el boletín oficial de esa

provincia, comunicándola igualmente no solo á las dependencias de Hacienda de la misma para su gobierno y efectos oportunos, sino á la Junta de Comercio, para que llegando á noticia del mismo, y con especialidad á la de los fabricantes, cumplan estos con lo que se les previene para la elaboración de sus manufacturas, y se eviten los daños que por su abandono se han causado hasta ahora; del recibo se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1844.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad y efectos que se previenen. Leon 8 de agosto de 1844.—Francisco Sanchez Rucos.

Núm. 319.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en 4 del actual lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Inspector general de Infantería con fecha 19 de este mes me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—En cumplimiento de la Real orden de 20 del próximo pasado teniendo que indagar el día en que cada individuo del arma de mi cargo se adhirió al alzamiento nacional para darle la antigüedad que le corresponda en las recompensas que haya recibido por esta causa, espero que por el mejor servicio de S. M. tenga V. E. la bondad de mandar formar y remitirme dos relaciones como el adjunto modelo que tengo el honor de pasar á manos de V. E., una comprensiva de los que se hallen en el depósito de reemplazo y empleados fuera de él, y otra de los en comisiones activas del servicio.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que en su virtud me remita duplicadas relaciones de los Jefes y Oficiales de Infantería á que se contrae la preinscripción comunicacion, que se hallen en esa provincia de su cargo arregladas al modelo adjunto.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que los señores Jefes y Oficiales residentes en la misma ó quienes comprenda la anterior resolución, me remitan á la mayor brevedad posible una nota espresiva de sus grados, empleos, nombres, días en que se adhirieron al alzamiento nacional; punto en que lo efectuaron; empleos y grados que tenían el día 23 de mayo de 1843, cuerpo ó situacion á que pertenecian el mismo día 23 de mayo, recompensa que obtuvieron; fecha en que se les otorgó; Junta ó General en jefe que se la otorgó y fecha de la Real aprobacion de aquellas que la han obtenido ó indicacion de las que la han merecido, acompañando los comprobantes de todas estas noticias, á fin de formar el estado ó relaciones que se piden. Leon 6 de agosto de 1844.—Modesto de la Torre.

Lic. D. Ramon Garcia de Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á

todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento María Quesada viuda y vecina que fué de Villimer, para que á término de veinte dias, á contarse desde la publicación de este edicto le esponga en este tribunal por medio de procurador y con suficiente poder, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento que pasado dicho término se entenderán las diligencias con los estrados de la audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar á los que no lo ejecuten. Leon y agosto 8 de 1844. = Ramon García de Lomana. = Por mandado de S. Sría., Enrique Pascual Díez.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

En este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion del autor del robo de un costal son 20 servilletas que se verificó en la feria de Santa Catalina junto á Almanza en 25 de noviembre de 1843.

De ella resultan graves indicios contra los sujetos que al respaldo espreso, pero ignorándose su paradero, he mandado oficiar á V. S. suplicándole se sirva hacer se inserte en el boletin oficial de esa provincia encargando á los alcaldes que en el caso de su aprehension los hagan conducir á este juzgado para los fines que en justicia corresponda, rogando tambien á V. S. se sirva avisarme el recibo de esta comunicacion, y á su tiempo remitirme un ejemplar del boletin para que uniéndolo á la causa obre en ella los efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sahagun 3 de agosto de 1844. = José de Castro.

Nota de los sujetos que se buscan y sus señas.

Un tal Francisco cuyo apellido se ignora, es quinquillero de profesion, acostumbra traer en su compañía á su mujer y una hija con dos caballerías menores donde trae los géneros.

Un muchacho llamado Felipe tambien quinquillero, suele andar en compañía de su madre María y de su padrastro Pedro, y trae los géneros en una caballería.

En virtud de providencia judicial de 22 de junio último, se cita llama y emplaza á Benito Montes vecino que fué de Calzada del Coto, ausente sin saberse fijamente su paradero, para que en el término de treinta dias, comparezca á este Juzgado á oír las reclamaciones hechas por los acreedores contra sus bienes concursados, y enteranse del expediente formado para con su vista esponer lo que á su derecho convenga, pues pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Sahagun 15 de julio de 1844. = Lic. José de Castro. Por su mandado, Benito Franco.

Licenciado D. José de Castro, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á todos

los acreedores contra los bienes concursados de Benito Montes vecino que fué de Calzada del Coto hoy ausente, comparezcan en este Juzgado y escribanía del actuario á reclamar sus créditos por medio de procurador legitimado en forma, y con los documentos justificativos que tuvieren á su favor, en el término de treinta dias, que se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que pasado dicho término, les parará el perjuicio consiguiente. Sahagun y julio 15 de 1844. = Lic. José de Castro, = Benito Franco.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

D. Diego del Palacio, alcalde constitucional de este ayuntamiento de Rabanal del Camino participa á V. S. que por el alcalde pedáneo del pueblo de Manjarra de este distrito se me dió parte de la falta de Miguel Blas del dicho pueblo desde el cuatro de junio próximo pasado por quien estoy practicando las diligencias que á mi me corresponden, y como no hay noticia de él: ruego á V. S. se sirva anunciarlo en el boletin oficial de la provincia á fin de que llegando á noticia de todos los habitantes se sirvan dirigirme á mi disposicion caso de ser habido

Señas.

Estatura corta y flaco de carnes, edad de 60 años, anda algo impedido y arrimado á un palo, vestido de ropa parda vieja: y de calzon corto y montera.

El Intendente militar del 8.º distrito.

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta el dia 27 del corriente mes de agosto en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 13.º distrito (Islas Baleares) por no ser admisible la proposicion hecha al efecto en la celebrada el dia 15 de julio próximo pasado en la Intendencia militar del mismo, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta 30 de setiembre de 1845 con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en el espresado servicio acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrarán sujetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las 12 del dia 27 ya citado, y se advierte que despues de concluido el referido acto, no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa sin sujetarla á pública licitacion. Y para que tenga la debida publicidad este edicto ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital insertándose en el boletin oficial de la provincia y en los de las demas del distrito. Valladolid 5 de agosto de 1844. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria elemental completa de la villa de Almanza, partido de Sabagun, su dotacion es la de 1.100 rs. los 550 pagados en granos á la cosecha por los alumnos no pobres, y el resto por trimestres y por repartimiento vecinal dándose casa habitacion para el maestro. Los que quieran mostrarse pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 1.º del próximo mes de setiembre.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del ayuntamiento de Noceda en el partido de Ponferrada con la dotacion de 1.100 rs. anuales pagados por trimestres por los vecinos y casa para el maestro, quedando á beneficio de este una corta retribucion mensual que hasta ahora se daba por los padres de los niños que no son pobres. Los que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento y les serán admitidas hasta quince dias despues de este anuncio en el boletin oficial.

Se publica por entregas semanales de dos pliegos de impresion con una lámina primorosamente litografiada el año cristiano del padre Croisset.

La obra se dividirá en seis tomos, formando uno 20 entregas aproximadamente, cada una de estas costará 3 rs. 24 mrs. franca de porte; y al concluirse la obra se repartirá gratis á los señores suscriptores un precioso devocionario con su elegante cubierta de color.

Esta empresa no es una especulacion usuraria, encierra un pensamiento caritativo y filantrópico digno de ser acogido por todas las personas benéficas, pues que cede á las desvalidas Monjas la duodécima parte de sus productos.

Admiten suscripciones en Leon: D. Gabriel Torreiro.

Valencia de D. Juan: D. Felipe Garrido, secretario del ayuntamiento constitucional.
Astorga: D. Andrés Cela y Andrade.
Ponferrada: D. Ramon Vazquez.
Villafranca: D. Ramon Abaunza.

Historia del instinto y costumbres de los animales, con las distribuciones metódicas y naturales de todas sus clases. Lecciones dadas en el Ateneo Real de Paris por J. J. Virey, Doctor en medicina de la facultad de Paris, Profesor de Historia natural, individuo de muchas academias y sociedades literarias. Traducido libremente al castellano por Juan de Dios de Viedma.

EDICION DE LUJO.

Constará la obra de unas 40 ó 50 entregas, que

formarán tres tomos, de mas de 400 páginas de impresion en 8.º marca; con numerosas viñetas, letras de adorno y grabados en madera, cubiertas de papel de color, y portadas litografiadas alegóricamente para los tomos. Cada semana saldrá una entrega de 32 páginas, desde primeros de setiembre próximo.

Condiciones de la suscripcion.

Se hará por trimestres adelantados, pagándose en Baeza 24 rs. cada uno, en el resto de la península 30.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Baeza, comision general de libros: y en todas las principales Administraciones de correos y librerías de España.

Al anunciar la anterior publicacion, que hemos examinado por algunas muestras de ella, nos congratulamos al notar, que el bien entendido progreso de civilizacion cunde en España y en las provincias aun las mas interiores, y que por ello parece deben estar mas arrasadas: Virey sobresale entre todos los escritores de el presente siglo por su profundo saber, severo método, régida moral y filosóficas ideas, uniendo á tan preciosos dotes el de un lenguaje pintoresco y sublime, el mas apropiado para tratar las obras de la naturaleza. El traductor ha conservado fielmente todas las bellezas del original.

Se suscribe en la librería de Miñon.

El administrador de los estados del Excmo. Sr. duque de Abrantes en Matadeon hace saber que el 30 de agosto á las doce de su mañana se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Cabreros por el mismo, y en dicha villa con arreglo al pliego de condiciones, que en el acto y antes manifestará á los licitadores.

El dia 26 de julio se estravió de la romería de Santiago de Villanofar una pollina de dos años y un mes, de pelo algo arrojado, bastante levante, amulata, orejas largas, esquilada por el lomo como media cuarta á cada lado y cuando anda se pasa bastante del pin á la mano. Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva dar razon á Francisco de la Barga vecino de Saechores ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

El dia 31 de julio último se estravió de la villa de Mansilla de las Mulas una yegua de pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas escasas, una oreja despuntada, la crin cortada á el igual y un poco tendida, de edad cerrada, se suplica á la persona en cuyo poder se halle dé razon á el Sr. médico titular de dicha villa de Mansilla ó en Leon á D. Angel Ferreras á quien se le reintegrará de los gastos que haya tenido y se le dará el hallazgo.

Los arrendatarios de la Vega titulada de Leon invitan á los ganaderos que gusten traer sus ganados á dicho pasto desde la fecha hasta el dia de S. Miguel, pasen á tratar con dichos arrendatarios que se les hará la rebaja mas ventajosa que se concipte.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.